

4

E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOMENTO
19 SEP 2019
Recibido 14 50
Exp. N° 36.814

PROYECTO DE COMUNICACION

La Cámara de Diputados de la Provincia, vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Organismo correspondiente, arbitre los medios pertinentes para que se reglamente la sancionada Ley N° 13.860, donde se modifican los artículos 10, 11, 16 y 34 de la ley N° 12969 (ley de Bomberos Voluntarios).

Gabriel Real
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Primero fue la Cámara de Diputados quien impulsó la reforma de cuatro artículos de la vigente ley de Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios, entre los cuales habilitó la pertenencia a los cuerpos hasta los 60 años ya que la actual es de 55 años, y luego esa misma postura tomó la Cámara de Senadores de la provincia y las reformas fueron validadas y la ley quedó registrada bajo el N° 13.860, hoy solicitamos la reglamentación de los cambios oportunos que fueron sancionados.

Una de las reformas apunta a nominar a las entidades de segundo grado como Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia. En otro artículo, se fijan precisiones sobre la función de promocionar la creación de cuerpos y asociaciones de bomberos en todo centro urbano que carezca de ellos. Se le indica que para ello deberá responder a pautas objetivas que sean fijadas por la autoridad de aplicación y la propia federación. Entre las referidas pautas, deberán considerarse la cantidad de habitantes, la distancia con otras Asociaciones de Bomberos Voluntarios, cantidad de siniestros, hipótesis de riesgos y toda otra variable que se estime pertinente. Mantiene vigente la ayuda y asesoramiento a las asociaciones en formación e impulsar la capacitación permanente con recursos provenientes del Fondo de Seguridad Social, cuestión sobre la que también estamos trabajando en estos momentos impulsando una reforma en el porcentaje destinado a dicho Fondo.

Como mencionáramos en el inicio se reforma y eleva de 55 a 60 años la edad máxima para integrar las asociaciones y mantiene en 18 la menor. Claramente esta medida apunta a permitir y favorecer que los voluntarios de mayor experiencia puedan continuar desarrollando su actividad, aportando un valioso bagaje de vivencias y conocimientos prácticos a la asociación en la que se desempeñe y a la comunidad, así como acompañando a los bomberos más jóvenes en su proceso de formación y capacitación.

La última modificación está referida al artículo de los beneficios que tienen los bomberos: lapos, cupos de viviendas y régimen jubilatorio.

Entre los puntos se destaca el agregado de que "en caso de fallecimiento del bombero en acto de servicio, o en el trayecto entre el domicilio del bombero y el cuartel mientras acude a un servicio o regresa del mismo, la viuda, viudo o conviviente que acredite su condición de



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

tal conforme lo prescripto por la normativa vigente, será beneficiario del reconocimiento previsto en el presente artículo”.

Por lo expuesto y considerando la importancia del tema planteado, es que solicito a mis pares el acompañamiento del siguiente proyecto.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Gabriel Real, con un estilo fluido y cursivo.

Gabriel Real
Diputado Provincial